

RESOLUCIÓN N° **0063** **08 FEB 2024**

"Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 364 de fecha 26 de marzo de 2010, Corpocesar aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Municipio de El Copey - Cesar, en su Componente Urbano, a cargo de EMCOPEY E.S.P con identificación tributaria No 800.095.352-7. Posteriormente mediante resolución No. 1885 del 2 de diciembre de 2011 y 1023 de fecha 9 de octubre del 2017, se modifica dicho PSMV, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente del plan correspondiente a los Corregimientos de Caracolí y Chimila respectivamente.

Que los señores FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR, en calidad de Alcalde del municipio de El Copey - Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.587-1 y YAMID SEBASTIAN OVALLE BOTELLO en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey con identificación tributaria No 800.095.352-7, presentaron a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente Urbano y rural (corregimiento de Chimila).

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

"Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
 - a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
 - b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
 - d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
 - e) La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones

0063

08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

2

realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV. Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV. Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV. En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV. Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a través del Auto No 060 del 15 de noviembre de 2022 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo. Con posterioridad a la realización de la diligencia de inspección, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 24 de enero de 2023. Para el efecto se tiene en cuenta el imperativo Constitucional de prevalencia del derecho sustancial, con aplicación de los principios de economía y eficacia que rigen el accionar de la administración conforme al artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.”** (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que **“Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”**.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto

0063 08 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

3

1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo, cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, **“continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”**.

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004, se define el PSMV como **“el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente”**.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS, **“La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)”**

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador urbano a “EMCOPEY E.S.P”, y como operador rural al municipio de El Copey Cesar. En torno a la identificación de la fuente receptora, dicho informe señala que en el área urbana, el STARD descarga sus aguas residuales sobre el suelo, pero se **“tiene proyectado a corto plazo verter sus aguas residuales domésticas a la fuente hídrica superficial –quebrada El Copey”**. **“En el Corregimiento de Chimila el vertimiento de las aguas residuales se realiza sobre el río Ariguanicito, a la fecha la PTAR no se encuentra funcionando, sin embargo, una vez entre en marcha la PTAR el vertimiento se realizará en el mismo punto.”** En el citado informe se concluye lo siguiente:

“F. CONCLUSIONES PARA LA APROBACIÓN DEL PSMV.

Se puede decir que en su mayoría la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V, del municipio de El Copey en su componente urbano y lo concerniente al corregimiento de Chimila, fue proyectado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente para el cumplimiento de la Resolución No. 1433 de 2004 y la No. 2145 de 2005, emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy MADS.

A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación.

Durante la evaluación del citado PSMV se identificó que el municipio de El Copey y la empresa de servicios públicos –EMCOPEY ESP, no dieron cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 364 del 26 de marzo de 2010 y la No. 1023 de fecha 09 de octubre del 2017, las cuales se incluirán dentro de la actualización del PSMV. El municipio de El Copey en la solicitud presentada para la actualización del PSMV no incluyó al corregimiento de Caracolicito, población que para el tratamiento de las aguas residuales cuenta con una planta compacta la cual a la fecha de la visita se encontraba en funcionamiento. Es

0063 de **08 FEB 2024**

Continuación Resolución No. 0063 de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

4

pertinente indicar que, las aguas residuales domésticas del corregimiento una vez tratadas son vertidas al suelo (predio aledaño).

- El diagnóstico de los sistemas de saneamiento básico del municipio de El Copey en su componente urbano y del corregimiento de Chimila es coherente con el Plan físico propuesto dentro de la formulación del PSMV.
- Se identificó las entidades responsables de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.
- El municipio cuenta con alternativas de financiación, que dependen de la gestión administrativa para la consecución de los recursos que permitan la ejecución del PSMV.
- Es factible el cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico. Es pertinente indicar que dentro de la implementación se deben adelantar los ajustes físicos.
- Dentro de la implementación se debe adelantar los ajustes necesarios para garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV y las metas de vertimiento propuestas para las fuentes receptoras por CORPOCESAR, mediante Acuerdo No. 002 del 22 de marzo del 2019 o la norma que lo modifique, derogue, sustituya o adicione.
- Los objetivos de calidad propuestos en el artículo segundo de la Resolución No. 1418 de fecha 30 de octubre del 2018, al final de la implementación del PSMV, establece que las cargas contaminantes en la fuente receptora del área urbana (Quebrada El Copey) deben ser para DBO5 <20 y SST < 30.

G. RECOMENDACIONES:

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de El Copey en su componente urbano y lo concerniente al corregimiento de Chimila, por lo anterior se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- realizar aprobación a dicho PSMV. En referencia a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18. *Responsabilidad del prestador del servicio público del Decreto 1076 del 2015*, servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a norma vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso vertimiento o con Plan Saneamiento y Manejo Vertimientos.- PSMV reglamentado por la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos domiciliaria de alcantarillado – Resolución No. 1433 del 2004. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se puede decir que, el municipio de El Copey deberá tramitar ante CORPOCESAR el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de Caracolicito”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

16.

0063 de **08 FEB 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

5

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que para el vertimiento de las aguas residuales domésticas del Corregimiento de Caracolito y toda vez que el vertimiento al suelo es la última opción para realizar descargas, es necesario que el municipio tenga en cuenta entre otras disposiciones el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.6 del decreto 1076 de 2015 según el cual, **“Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario. 2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe. 3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero. 4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés. 5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica. 6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible. 7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición. 8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo”**

Que tal y como quedó señalado, mediante resolución No 1023 de fecha 9 de octubre del 2017, se modificó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del componente urbano del Municipio de El Copey - Cesar aprobado mediante Resolución No 364 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se impartía aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Chimila, presentado por la entidad territorial en citas con identificación tributaria No 800.096.587-5. Para el efecto vale recordar que milita en el expediente, el oficio OFI 17-28328-DCP-2500 del 31 de julio de 2017, mediante el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior y con relación al proyecto denominado **“Optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Chimila jurisdicción del municipio de El Copey –Cesar”**, **“considera esta Dirección que no es procedente realizar el proceso de consulta previa...”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del componente urbano del Municipio de El Copey – Cesar, aprobado mediante Resolución No 364 de fecha 26 de marzo de 2010, modificado por Acto Administrativo No 1023 de fecha 9 de octubre

0063 08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

6

del 2017, en el sentido de aprobar para un nuevo horizonte de 10 años, el PSMV del municipio en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos de El Copey EMCOPEY E.S.P con identificación tributaria No 800.095.352-7, como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en zona urbana debe cumplir las obligaciones vigentes de la Resolución No. 364 de fecha 26 de marzo de 2010 y las que a continuación se relacionan :

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo-aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
9. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo).
10. Llevar un registro verificable de los mantenimientos y limpieza realizados a las estructuras de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales implementados en el área urbana. La actividad debe cumplirse de la siguiente manera: a) Remoción de natas, espumas y material flotante. Cada 15 días b) Limpieza y mantenimiento de las estructuras de entrada de los sistemas existentes (canaleta Parshall, desarenadores entre otros). Los lodos deben ser conducidos de manera inmediata a los lechos de secado de lodos. Mínimo dos veces al mes. c) Retiro de sólidos que obstruyan el paso de agua residual en las estructuras de interconexión en los STARs y/o PTARs implementados. Diario. d) Podar los taludes externos e internos. Quincenal e) Mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieran en las lagunas. Quincenal. f) Recolección y clasificación de los residuos sólidos procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida del STARs. Cada vez que se realice mantenimiento a los sistemas g) Capacitar trimestralmente a los operarios de los STARs y/o PTARs implementados. Se debe llevar registro de planillas y registro fotográfico de las capacitaciones.
11. Realizar mantenimiento a la red de alcantarillado sanitario y a las estructuras que lo conforman en el área urbana del municipio.
12. Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por Corpocesar.
13. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el área urbana y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 15 de enero al 15 de febrero y del 15 de julio al 15 de agosto, teniendo en cuenta

0063

08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

- 7
- como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales , Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. El usuario debe presentar un análisis de cumplimiento de los resultados, en relación con la normatividad ambiental vigente.
14. Responder en todo momento por el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se reboce y se presenten fugas en dichos sistemas.
 15. Cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para los tramos genéricos afectados por vertimientos, a corto, mediano y largo plazo durante el periodo 2019- 2029. Para los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR (tramos localizados en el último vertimiento de los alcantarillados y centros poblados), o la norma que lo modifique o sustituya.
 16. Presentar en un plazo no superior a un año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, una estrategia con indicadores medibles, en torno a la disminución de las conexiones erradas, de tal manera que sea cuantificable su revisión.
 17. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura, durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
 18. Adecuar un sistema para el secado de los lodos extraídos durante el mantenimiento de los STARs implementados. (corto plazo)
 19. Identificar las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario al pluvial. (corto plazo)
 20. Identificar las conexiones erradas del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario. (corto plazo)
 21. Eliminar las conexiones erradas identificadas durante el horizonte del PSMV. (mediano plazo)
 22. Optimizar el sistema de alcantarillado sanitario (reposición, cambio de redes y tuberías). Según PSMV
 23. Optimizar los sistemas de tratamientos de las aguas residuales existentes en el área urbana. Según PSMV.
 24. Presentar un programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presentan incrementos de cargas contaminantes causadas por crecimientos de la población. (corto plazo)
 25. Llevar un registro verificable, donde indique el volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
 26. Adecuar los taludes del sistema lagunar implementado, durante el corto plazo del horizonte del PSMV.
 27. Implementar un programa para el manejo de los residuos sólidos extraídos durante el mantenimiento del sistema lagunar existente. (corto plazo del horizonte del PSMV)
 28. Ampliar la cobertura de alcantarillado sanitario en los barrios y/o sectores identificados en el PSMV (corto, mediano y largo plazo)
 29. Informar a CORPOCESAR una vez se inicie el vertimiento de las aguas residuales tratadas sobre la Quebrada El Copey.
 30. Sellar el actual punto de vertimiento, una vez se realice el vertimiento de aguas residuales tratadas sobre la quebrada El Copey.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0063

-CORPOCESAR-

08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

8

31. Presentar los diseños de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal (mediano plazo) y la construcción de los principales canales o drenajes en el largo plazo.
32. Adecuar un lecho de secado de lodos en el corto plazo del horizonte del PSMV.
33. Construir obras para el manejo adecuado de las aguas lluvias, en el periodo de largo plazo del horizonte del PSMV.
34. Obtener por los medios legales y en caso de ser necesario, el permiso, autorización o servidumbre correspondiente, ya que la presente resolución no confiere gravamen o derechos reales sobre ningún inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800.096.587-5, como prestador del servicio en el corregimiento de Chimila debe cumplir las obligaciones vigentes de la Resolución No. 1023 de fecha 9 de octubre del 2017 y las que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente Chimila), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV presentado a esta entidad.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
9. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo).
10. Llevar un registro verificable de los mantenimientos y limpieza realizados a las estructuras del sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Chimila. La actividad debe cumplirse de la siguiente manera: a) Remoción de lodos. Semanal b) Limpieza en las estructuras de la PTAR en el corregimiento de Chimila de manera semanal. c) Retiro de sólidos que obstruyan el paso de agua residual en las estructuras de interconexión en los STARs y/o PTARs implementados. Diario. d) Podar los taludes externos e internos. Quincenal e) Mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieran. Quincenal. f) Recolección y clasificación de los residuos sólidos procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida del STARs. Cada vez que se realice mantenimiento a los sistemas g) Contar con un operario de manera permanente en la PTAR del corregimiento de Chimila, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del sistema implementado.
11. Realizar mantenimiento a la red de alcantarillado sanitario y a las estructuras que lo conforman en el corregimiento de Chimila.
12. Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por la Corpocesar.
13. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el área urbana y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CÓDIGO: PCA-04-F-18,
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0063 08 FEB 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV - del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

9

- 15 de enero al 15 de febrero y del 15 de julio al 15 de agosto, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. El usuario debe presentar un análisis de cumplimiento de los resultados, en relación con la normatividad ambiental vigente.
14. Responder en todo momento por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se reboce y se presenten fugas en dicho sistema.
 15. Cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para los tramos genéricos afectados por vertimientos, a corto, mediano y largo plazo durante el periodo 2019- 2029. Para los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR (tramos localizados en el último vertimiento de los alcantarillados y centros poblados), o la norma que lo modifique o sustituya.
 16. Presentar en un plazo no superior a un año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, una estrategia con indicadores medibles, en torno a la disminución de las conexiones erradas, en el Corregimiento de tal manera que sea cuantificable su revisión.
 35. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura, durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
 36. Adecuar un sistema para el secado de los lodos extraídos durante el mantenimiento de los STARS implementados. (corto plazo)
 37. Eliminar las conexiones erradas identificadas durante el horizonte del PSMV. (mediano plazo)
 38. Optimizar el sistema de alcantarillado sanitario (reposición, cambio de redes y tuberías). Según PSMV.
 39. Presentar un programa indicando las acciones principales que serían implementadas si se presentan incrementos de cargas contaminantes causadas por crecimientos de la población. (corto plazo)
 40. Llevar un registro verificable, donde indique el volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
 41. Implementar en el corto plazo la PTAR correspondiente para el corregimiento de Chimila.
 42. Identificar los sectores y/o barrios que no cuentan con el servicio de alcantarillado sanitario en el corregimiento. (corto plazo)
 43. Implementar actividades de ampliación de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario en los sectores y/o barrios que no cuentan con el servicio de alcantarillado sanitario en el corregimiento.
 44. Clausurar la laguna de oxidación del antiguo sistema de tratamiento o presentar a Corpocesar la propuesta de alternativa a emplear. (corto plazo)
 45. Implementar la señalización del sistema de tratamiento existente en el corregimiento (corto plazo)
 46. Adecuar un lecho de secado de los lodos extraídos durante el mantenimiento del sistema de tratamiento (mediano plazo)
 47. Realizar mantenimientos en el sistema de tratamiento, durante el horizonte del PSMV (Corto, Mediano y Largo plazo).
 48. Realizar obras para el manejo adecuado de las aguas lluvias entre los barrios y/o sectores con

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

- 10
- puntos críticos, durante el periodo de mediano plazo en el corregimiento de Chimila.
49. Obtener por los medios legales y en caso de ser necesario, el permiso, autorización o servidumbre correspondiente, ya que la presente resolución no confiere gravamen o derechos reales sobre ningún inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800.096.587-5, debe solicitar ante Corpocesar, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas tratadas en el corregimiento de Caracolicito, en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Si las descargas se producen sobre el suelo, la solicitud debe presentarse conforme al FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO. En ese evento, el municipio debe tener en cuenta que el vertimiento al suelo es la última opción para realizar descargas, debiendo cumplir (entre otras disposiciones) con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.6 del decreto 1076 de 2015 según el cual, "Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos: 1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario. 2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe. 3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero. 4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés. 5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica. 6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible. 7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición. 8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo".

PARAGRAFO: Si el vertimiento de las aguas residuales del Corregimiento de Caracolicito se produce sobre cuerpo de agua, en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el municipio debe presentar la actualización del PSMV de dicho Corregimiento.

ARTÍCULO QUINTO : El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey, EMCOPEY E.S.P, con identificación tributaria No 800.095.352-7 y al señor Alcalde del municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800.096.587-5 o a sus apoderados legalmente constituidos.



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0063

08 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de El Copey – Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Chimila.

11

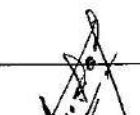
ARTÍCULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

08 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 157-2009

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306